



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Rendición provocada de cuentas
Demandante:	Alfonso Serna Herrera
Demandado:	Dorian Suleny Lurduy Calderón
Radicado:	630014003007-2021-00353-00 del Juzgado 07 Civil Municipal de Armenia Q
Radicado:	630014003009-2017-00238-00 del Juzgado 09 Civil Municipal de Armenia Q.
Asunto:	Dirime conflicto de competencia

ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca del conflicto negativo de competencia propuesto entre los Juzgados Séptimo y Noveno Civil Municipal de Armenia Q.

ANTECEDENTES

Mediante providencias del 19 de agosto de 2021 el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia ordenó la remisión de la demanda de la referencia al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Q., al considerar que se trataba de un memorial con destino al radicado 2017-00238-01.

Recepcionado el expediente por el citado Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Q., en decisión del 02 de septiembre de 2021, se declaró no competente, al indicar que, se trata de un asunto nuevo que fue sometido a reparto disponiendo la remisión a los Juzgados del Circuito para resolver el conflicto de competencia presentado.

CONSIDERACIONES

Planteamiento del problema jurídico

En el presente caso, hay a determinar el Despacho Judicial que debe conocer el asunto, en virtud del conflicto negativo de competencia planteado.

Como consecuencia de ello, direccionarlo al competente.

Valoración probatoria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se procede a desatar el conflicto propuesto, tal como habilita el artículo 139 del Código General del Proceso, al tratarse esta Judicatura del superior funcional común de quienes reparan la competencia y como se señalará, al tratarse de un asunto verbal sometido a las reglas generales que conoce la Jurisdicción Ordinaria Civil, y no, como un asunto de Familia.

Orden en el cual, pasa a estudiarse las razones que sustentan las providencias emitidas por los Juzgados Séptimo y Noveno Civil Municipal de Armenia Q.; para seguidamente, fijarla en uno de los Estrados Judiciales en mención.

En este sentido se tiene que, el primero de ellos, dio curso como memorial a los documentos presentados por el demandante; y el según, señaló que se trata de una demanda nueva.

Ahora bien, el archivo 03, de la carpeta 005 tiene como asunto: demanda de rendición provocada de cuentas, y su estructura efectivamente obedece a un escrito de demanda; aunado a ello, el impulsor señaló que estaba haciendo uso del fuero de atracción para fijar la competencia, y es allí donde surge el reparo.

Para ello se considera que, el artículo 23 del Código General del Proceso no contempla este asunto dentro de aquellos que gravitan en torno a la sucesión, igualmente, no se encuentra disposición especial que conlleve a tratar bajo la misma cuerda lo pretendido, más cuando se señala que, ya fue aprobado el trabajo de partición mediante sentencia del 05 de agosto de 2021.

De de otro lado, el artículo 500 del Código General del Proceso se refiere a la rendición de cuentas a cargo del albacea como asunto que en ciertas circunstancias puede adelantarse dentro de la sucesión, situación que, de acuerdo con lo manifestado en el escrito es totalmente disímil a la expuesta por el demandante, y que, tampoco conlleva a que se trate del fuero de atracción a aplicar.

Así las cosas, la demanda ha de tenerse como un asunto declarativo nuevo, propio de los jueces civiles, y encausarse su estudio como señalan las normas generales y el artículo 379 del C.G.P., debiendo procederse a su estudio de admisión.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bajo estas premisas normativas se considera que, el primer juez que tuvo conocimiento del proceso es quien debe avocarlo bajo las reglas propias del reparto.

Por lo anterior, se remitirán las piezas procesales que fueron enviadas a esta Judicatura, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q., a fin de que continúe bajo su cargo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el competente para conocer el proceso verbal de rendición provocadas de cuentas es el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q., donde tiene como radicado 2021-00353-00; por las razones expuestas.

SEGUNDO. REMITIR esta demanda al Juzgado en cita, a través del Centro de Servicios Judiciales. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a los Estrados Judiciales involucrado. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.

2017-00238-01